

VPJ-0428-15

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2015

Señor

GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59A Bis No. 5-53 Ed. Link Siete Sesenta Piso 9

Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios de Avantel S.A.S. al Proyecto de Resolución "Por el cual se adicionan condiciones para la identificación y depuración de IMEI en la Resolución 3128 de 2011y se modifica el artículo 13.1.2. del Capítulo I del título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997.

Respetado Señor Director:

En respuesta a la invitación formulada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, en desarrollo del mandato legal, para que los interesados pongan de presente sus observaciones en torno al documento identificado en el asunto, **AVANTEL**, se permite efectuar los comentarios que se consignan en el presente documento:

1. Comentarios Generales:

Dentro de lo establecido por la Resolución CRC 4813 de 2015, se estableció que, la etapa de control solo se iniciaría una vez se evidenciara el diagnóstico y verificación del estado de los IMEI en Colombia, este proyecto de resolución puesto a consideración del sector, no reconoce estas etapas por lo que, aplicar medidas de control sin antes conocer el estado real de la situación, puede acarrear para el usuario final consecuencias negativas que no se encontraban contempladas al momento en que adquirió el equipo terminal móvil, y sin que a la fecha se

pueda conocer que esa sea una causal de alto impacto en la sociedad. Es por esta razón que se solicita que exista un periodo prudencial entre la entrega del diagnóstico a la CRC con base en los resultados de la etapa de validación inicial por parte de los PRSTM y el inicio del procedimiento de control (bloqueo) a todos los IMEI que de acuerdo con la propuesta regulatoria, se consideren inválidos. Esta etapa solo debe empezar a cumplirse en la fecha que establece la Resolución CRC 4813 de 2015, es decir, a partir del 1º de agosto de 2016.

Igualmente, la norma está basando las consecuencias negativas para los clientes en “indicios de alteración” sin que esta presunción de hecho tenga una base jurídica que le permita al operador aplicar las medidas propuestas en el proyecto de resolución.

2. Comentarios particulares a los artículos propuestos

2.1. Artículo 1. Adiciona el Artículo 14A y 14B

2.1.1. Artículo 14A.

Avantel reitera su solicitud de incluir en este párrafo, a los PRSTM que brindan acceso a Roaming Automático Nacional –RAN, es decir, Proveedores de Redes Visitadas –PRV- para que se encuentren obligados a incluir los ETM de los usuarios *roamers* que se registren en sus redes. Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta tanto los PRV envíen el mensaje de *Check Imei* de los ETM de los *roamers* que se registren en sus redes al EIR HLR del PRO, este último está en imposibilidad de poder extraer los IMEI de los equipos que utilizan las redes de los otros otro operadores.

En efecto, el PRO (en este caso, Avantel) puede conocer y llevar el registro de los IMEI de los ETM de sus usuarios cuando se encuentran registrados en su propia red, pero no puede hacerlo cuando se encuentran registrados en las redes de los PRV como *roamers*.

2.1.2. Artículo 14A. Numeral 1.

Se solicita modificar la redacción de este numeral pues la muestra de IMEIs es necesario tomarla del EIR, no del HLR, ya que el EIR es el elemento de red que guarda cualquier intento de acceso a la red, ya sea exitoso o no.

De acuerdo a la norma establecida por 3GPP relacionada con señalización MAP (3GPP TS 29.002) se definen las entidades y transacciones relacionadas con cada una de estas entidades de red, en donde se mencionan de forma separada las siguientes:

Network resources

This parameter refers to a class or type of network resource:

- PLMN;
- HLR;
- VLR (current or previous);
- MSC (controlling or current);
- EIR;
- radio sub-system.

En donde el HLR es el encargado de la autenticación del usuario, y el EIR se encarga de la verificación del terminal a través de la transacción MAP IMEI_Check.

Existen soluciones en el mercado que incluyen ambas aplicaciones dentro de una misma caja, pero esto va a depender de cómo cada uno de los proveedores de equipos las soporta dentro de su portafolio. En el caso particular de **Avantel**, en donde el proveedor de la solución es Nokia, se tienen entidades separadas como lo describe el 3GPP para HLR y EIR, de tal forma que la información de verificación de los terminales es almacenada en el EIR, y no en el HLR.

2.1.3. Artículo 14A. Numeral 3.

Se solicita aclarar si la extracción de los IMEI se refiere a una única vez o este proceso debe hacerse de manera continua para cada uno de los meses a que se refiere el artículo 14B, con el fin de poder establecer el impacto en la creación de este nuevo proceso de verificación al interior de la red de **Avantel**.

2.1.4. Artículo 14B. Numeral 1.

Se solicita aclarar si durante los meses de marzo a julio de 2016, el 20% del que habla la norma del total de IMEIs identificados se debe escoger de manera aleatoria a quién se envía el mensaje o se manera a través rango de IMSI o IMEI es decir, si esto estará a la libre escogencia de PRSTM.

Igualmente, se requiere aclarar si la muestra únicamente se toma basada en el resultado del proceso realizado durante el mes de febrero de 2016 (numeral 3 artículo 14A), o se deben realizar muestras mensuales para escoger el porcentaje a los que se les debe enviar el mensaje.

2.1.5. Artículo 14B. Numeral 2.

Se solicita aclarar cuál va a ser el proceso que debe seguir el PRSTM cuando varios usuarios presenten facturas que contengan la información respectiva del ETM o varias declaraciones de usuarios, en donde se exprese que la adquisición del bien fue legal (Anexo 1 Res. CRC 4119 de 2013), teniendo en cuenta la legislación general en Colombia respecto de la compraventa de bienes muebles, la cual se perfecciona con el simple acuerdo entre las partes y en donde se parte de la buena fe del comprador.

2.1.6. Artículo 14B. Parágrafo.

Se solicita se incluya a los proveedores que hacen uso de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional, tal como ya lo indica el artículo 6 de la Resolución CRC 4813 de 2015.

En estos términos, **AVANTEL** presenta sus comentarios sobre el documento publicado, a la espera de que los mismos contribuyan al análisis del tema.

Atentamente,

(original firmado)

XIMENA BARBERENA NISIMBLAT

Representante Legal

Avantel S.A.S.